



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL Nº 213  
AGENTES DE MERCADO ABIERTO  
LIBERACION DE CONTRAPARTIDA  
EN BONOS EXTERNOS

Buenos Aires, 17 de junio de 1992.-

VISTO el artículo 1º, punto III de la Resolución General Nº 178, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario asegurar un mercado de capitales más competitivo y eficiente, con menores costos de intermediación, respetando el principio de igualdad de oportunidades y de exigencias para todos los intermediarios.

Que las resoluciones de esta COMISION NACIONAL DE VALORES fijan los requisitos para actuar como agentes de mercado abierto exigiendo a los mismos mantener una contrapartida patrimonial mínima que puede ser constituida en Bonos Externos de la República Argentina, y/o con ciertas limitaciones, en inmuebles, participaciones accionarias o mediante fianzas bancarias.

Que, con el objeto de permitir una adecuada liquidez a aquellos intermediarios que hoy no son titulares de acciones de Mercados de Valores, se estima conveniente establecer un mecanismo a los efectos de que éstos puedan, de así requerirlo, disponer de los fondos necesarios para adquirirlas.

Que alcanzar los fines enunciados en los considerandos precedentes impone reformar las disposiciones de referencia instrumentando una estructura adecuada para el cómputo de la contrapartida exigida por las normas de esta Comisión.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 7º de la ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el punto III del artículo 126 de

*mf  
1992  
17/6*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

Las Normas (T.N. 1987 y sus modificaciones) por el siguiente:

"III. Contrapartida en participaciones accionarias.

1. Cuando el agente tenga participación en la sociedad que cumple el Sistema Informático Electrónico, o en los entes autorizados para recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, podrá ella imputarse hasta alcanzar como máximo el diez por ciento (10%) por cada participación, de la contrapartida mínima exigida.

Las acciones que se acepten como contrapartida deberán estar depositadas en un ente autorizado para recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, e inmovilizadas mientras el agente permanezca inscripto en el registro correspondiente.

2. Las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro de Agentes de Mercado Abierto de Títulos Valores llevado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, podrán solicitar la desafectación de los Bonos Externos depositados al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución General en calidad de contrapartida mínima de conformidad a lo dispuesto por las normas de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, a los fines de integrar con el producido de la venta de los Bonos Externos que formaban parte de la contrapartida referida, aportes de capital a una Sociedad de Bolsa destinados al pago del precio de compra de acciones de mercados de valores, sujeto a las siguientes condiciones:

i) Que la participación accionaria del solicitante en la Sociedad de Bolsa que reciba el aporte de capital sea controlante en los términos del artículo 33 inciso 1º de la Ley de Sociedades Comerciales;

ii) Que dentro de los cinco (5) días de producida la desafectación de los Bonos Externos se afecten las acciones adquiridas por el agente de mercado abierto como consecuencia del aporte de capital a la Sociedad de Bolsa a la constitución de la contrapartida mínima exigida de conformidad con las normas de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. A tales efectos se computará el valor patrimonial proporcional de dichas acciones hasta un

902  
↑



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

importe equivalente al valor de los Bonos Externos desafectados de acuerdo con los términos de la presente.

El Agente de Mercado Abierto inscripto que hubiera sido autorizado por la COMISION NACIONAL DE VALORES a reemplazar su contrapartida de acuerdo con lo señalado precedentemente, deberá acreditar ante este Organismo:

iii) Mensualmente, su participación en el capital de la sociedad de bolsa que integra, consignando cantidad de acciones y porcentaje de capital que ello representa mediante informe firmado por el representante legal de la Sociedad de Bolsa.

iv) Trimestralmente, deberá suministrarse la misma información requerida en III.iii) en las Notas a los Estados Contables a ser presentados ante este Organismo.

En el caso en que se produjeran modificaciones en la participación accionaria del Agente de Mercado Abierto en la Sociedad de Bolsa o que el Valor Patrimonial Proporcional de ésta se viera reducido, el Agente de Mercado Abierto deberá integrar, ante el ente autorizado para recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, en forma inmediata, la cantidad de Bonos Externos precio promedio ponderado suficiente para reponer el margen en que se hubiera reducido su contrapartida.

Aquellos agentes que se inscriban con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución podrán conformar su contrapartida mediante el método descrito en el presente artículo, en la proporción que permita su participación accionaria en una Sociedad de Bolsa, siempre que lo soliciten durante el trámite de su inscripción en el Registro. No podrá hacerlo una vez otorgada la inscripción."

ARTICULO 2º. La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación

*97*  
*[Firma]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

  
DR. CARLOS ROLANS  
DIRECTOR

  
DR. GUIDO SANTIAGO TAWIL  
DIRECTOR

  
DR. GUILLERMO HARTENEOK  
DIRECTOR

  
FRANCISCO G. CUSMEL  
VICEPRESIDENTE